

Finalmente, significar que las medidas propuestas, exclusivamente ordenadas a proveer los instrumentos necesarios para asegurar el regular funcionamiento del órgano de gobierno de la Fundación, no suponen menoscabo alguno al imperativo respeto a los fines que presiden su creación, ni para su adopción existe tampoco prohibición alguna de los fundadores, observándose así esas dos condiciones que la Ley se erigen como infranqueables límites a cualquier modificación estatutaria.

Y resaltar también que dichas medidas en nada alteran el régimen de adopción de acuerdos que los vigentes estatutos establecen en su artículo 15, ni las mayorías cualificadas que en el apartado segundo de dicho precepto se exigen."

En conformidad con el precitado informe, el Patronato adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

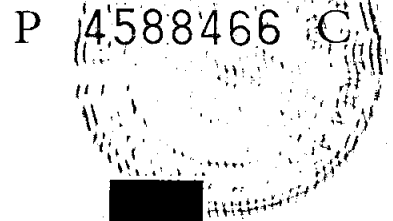
"Primero.- Modificar los apartados tercero y cuarto del artículo 9; primero del artículo 11; primero del artículo 12 y segundo del artículo 14 de los vigentes Estatutos de la Fundación, que pasarán a quedar redactados con el literal que seguidamente se expresa:

Artículo 9.- Patronos.

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.
2. Cuando el cargo del Patrono recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. No obstante, cuando el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona para que lo ejerza en su nombre.
3. Los miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en las reuniones del mismo, que se efectuará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente y con carácter específico para cada reunión.
4. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione, y no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 11.- El Presidente y el Vicepresidente del Patronato.

1. El cargo de Presidente de la Fundación recaerá de forma rotatoria entre los tres patronos representantes de las Instituciones fundadoras, con una duración equivalente al año natural.



BILBOKO ARTE
EDER MUSEOA
MUSEO DE BELLAS
ARTES DE BILBAO

El ejercicio del cargo se iniciará y finalizará, respectivamente, con el primer y último día del año que corresponda, de forma automática y sin necesidad de acuerdo expreso.

El Presidente de la Fundación lo será también del Patronato y ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole, además de las facultades inherentes a su condición de patrono, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, pudiendo otorgar a tal fin poderes generales para pleitos a favor de Procuradores y Abogados.

Corresponderá igualmente al Presidente convocar y presidir las reuniones del Patronato, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en las Leyes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, siendo sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente o, en su defecto, por el miembro del órgano de gobierno de mayor edad.

2. Igualmente el cargo de Vicepresidente será rotatorio entre los representantes de las Instituciones fundadoras recayendo el cargo en aquél que en el ejercicio siguiente vaya a ostentar la condición de Presidente del Patronato.

Artículo 12.- El Secretario.

1. El Patronato designará un Secretario, ya sea entre sus miembros o ajeno al mismo, que actuará asimismo como Secretario del Comité Ejecutivo de la Fundación, siendo sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el miembro del órgano correspondiente de menor edad.

2. Corresponderá al Secretario, además de las funciones que le encomienden los presentes Estatutos, llevar y custodiar los respectivos Libros de Acta y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, tanto por el Patronato, como por el Comité Ejecutivo, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14.- Constitución.

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de miembros existentes en cada momento, siendo en todo caso necesaria la asistencia de los tres Patronos representantes de los fundadores

2. Si no se alcanzara el quórum señalado en el apartado anterior, el Patronato se reunirá dentro de la media hora siguiente, siendo suficiente para su válida constitución la asistencia de tres de sus miembros.

BILBOKO ARTE
EDER MUSEOA
MUSEO DE BELLAS
ARTES DE BILBAO

3. Con independencia de lo señalado en los dos apartados anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.


Segundo. Facultar a los Sres. Presidente y Secretario del Patronato, así como al Director de la Fundación, con poder tan amplio como en derecho se requiera, para que, indistinta y solidariamente, comparezcan ante Notario y eleven a público el precedente acuerdo, y realicen cuantos actos sean necesarios para su aprobación por el Protectorado y ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Así resulta del Acta de la reunión, pendiente de ser aprobada por el Patronato.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación en Bilbao, a tres de febrero de 2006.



Vº Bº El Presidente
Iñaki Azkuna Urreta



El Secretario
José María Eguía Calviño